

I. Disposiciones generales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

7643 *CONFLICTO positivo de competencia número 273/88, planteado por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña en relación con determinados preceptos de una Orden de 23 de octubre de 1987 del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.*

El Tribunal Constitucional, por auto de 22 de marzo actual, ha acordado tener por desistido al Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña del conflicto positivo de competencia registrado con el número 273/88, promovido en relación con los primeros párrafos de los artículos 3.1, 4.1 y con el artículo 6.1 de la Orden de 23 de octubre de 1987 del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, por la que se regula la concesión de subvenciones a las organizaciones profesionales agrarias o alimentarias, cooperativas y otras entidades asociativas para la realización de determinadas actividades, y declarar terminado el proceso.

Madrid, 22 de marzo de 1994.—El Presidente del Tribunal Constitucional,

RODRIGUEZ-PIÑERO Y BRAVO-FERRER

7644 *CUESTION de inconstitucionalidad número 635/94.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 22 de marzo actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 635/94, planteada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, respecto de los artículos 2, siguientes y concordantes (que configuran el Impuesto General Indirecto Canario), así como 69, siguientes y concordantes (que configuran el Arbitrio sobre la Producción e Importación en las Islas Canarias), de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de Modificaciones de los aspectos fiscales del Régimen económico Fiscal de Canarias, por si pudieran vulnerar la disposición adicional tercera de la Constitución, en relación con el artículo 45.1 del Estatuto Autonomía de Canarias y con la disposición adicional cuarta de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas.

Madrid, 22 de marzo de 1994.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

7645 *CUESTION de inconstitucionalidad número 636/94.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 22 de marzo actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 636/94, planteada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, respecto de los artículos 2, siguientes y concordantes (que configuran el Impuesto General

Indirecto Canario), así como 69, siguientes y concordantes (que configuran el Arbitrio sobre la Producción e Importación en las Islas Canarias), de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de Modificaciones de los aspectos fiscales del Régimen económico Fiscal de Canarias, por si pudieran vulnerar la disposición adicional tercera de la Constitución, en relación con el artículo 45.1 del Estatuto Autonomía de Canarias y con la disposición adicional cuarta de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas.

Madrid, 22 de marzo de 1994.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

7646 *CUESTION de inconstitucionalidad número 637/94.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 22 de marzo actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 637/94, planteada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, respecto de los artículos 2, siguientes y concordantes (que configuran el Impuesto General Indirecto Canario), así como 69, siguientes y concordantes (que configuran el Arbitrio sobre la Producción e Importación en las Islas Canarias), de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de Modificaciones de los aspectos fiscales del Régimen económico Fiscal de Canarias, por si pudieran vulnerar la disposición adicional tercera de la Constitución, en relación con el artículo 45.1 del Estatuto Autonomía de Canarias y con la disposición adicional cuarta de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas.

Madrid, 22 de marzo de 1994.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

7647 *CUESTION de inconstitucionalidad número 693/94.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 22 de marzo actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 693/94, planteada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, respecto del artículo 68 de la Ley Foral del Parlamento de Navarra 3/1988, de 12 de mayo, de Presupuestos de Navarra, por poder vulnerar el artículo 134.7 de la Constitución.

Madrid, 22 de marzo de 1994.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

7648 *CUESTION de inconstitucionalidad número 710/94, planteada por la Sección Tercera de la Sala Tercera del Tribunal Supremo.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 22 de marzo actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 710/94, planteada por la Sección Tercera de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, res-

pecto de los artículos 15 (inciso primero), 14 (números 2 y 4) y 20 de la Ley del Parlamento de Cataluña 7/1983, de 18 de abril, sobre normalización lingüística, por poder ser contrarios a los siguientes preceptos de la Constitución Española (CE): El artículo 15 (inciso primero), a los artículos 149.1.30, 3.1 y 2, 149.1.1 y 139.1 de la CE; el artículo 14.2, a los artículos 1.1, 3.1 y 2, 9.2, 10, 15 y 27.1 y 5 de la CE; el artículo 14.4, a los artículos 3.1 y 2 y 1.1 de la CE, y el artículo 20, a los artículos 3.1 y 2, 9.2, 14 y 27.2 de la CE.

Madrid, 22 de marzo de 1994.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

7649 *RECURSO de inconstitucionalidad número 3.141/93, promovido por el Presidente del Gobierno contra la Ley del Parlamento de Galicia 11/1993, de 15 de julio.*

El Tribunal Constitucional, por auto de 22 de marzo actual, ha acordado levantar la suspensión de la vigencia de los preceptos de la Ley del Parlamento de Galicia 11/1993, de 15 de julio, sobre el recurso de casación en materia de derecho civil especial de Galicia, cuya suspensión se dispuso por providencia de 16 de noviembre de 1993, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 23 del mismo mes, que había sido dictada en el recurso de inconstitucionalidad número 3.141/93, promovido por el Presidente del Gobierno, quien había invocado el artículo 161.2 de la Constitución.

Madrid, 22 de marzo de 1994.—El Presidente del Tribunal Constitucional,

RODRIGUEZ-PIÑERO Y BRAVO-FERRER

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

7650 *ORDEN de 24 de marzo de 1994 por la que se crea una Oficina Consular Honoraria en cada una de las siguientes islas: Islas Salomón, Samoa Occidental y Vanuatu.*

La importante presencia española en las islas del Pacífico Sur hace aconsejable, con el fin de atender de un modo más directo y eficaz los intereses españoles, la creación de Oficinas Consulares Honorarias.

En su virtud, a iniciativa de la Dirección General del Servicio Exterior, de conformidad con la propuesta formulada por el Embajador de España en Canberra y previo informe favorable de la Dirección General de Asuntos Consulares, he tenido a bien disponer:

Primero.—Se crea una Oficina Consular Honoraria en cada una de las siguientes islas: Islas Salomón, Samoa Occidental y Vanuatu, con categoría de Consulado Honorario y dependiente de la Embajada de España en Canberra (Australia).

Segundo.—Los Jefes de las Oficinas Consulares Honorarias en islas Salomón, Samoa Occidental y Vanuatu tendrán, de conformidad con el artículo 9 del Convenio de Viena sobre relaciones consulares, de 24 de abril de 1963, categoría de Cónsules Honorarios.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de marzo de 1994.

SOLANA MADARIAGA

Excmos. Sres. Subsecretario, Secretario general de Política Exterior y Embajador de España en Canberra.

7651 *ORDEN de 29 de marzo de 1994 por la que se crea el Comité Nacional Español para el Cincuentenario de las Naciones Unidas.*

En la 76.ª Sesión Plenaria de su Cuadragésimo Sexto Período de Sesiones, celebrada el 17 de diciembre de 1991, por recomendación de la Mesa, la Asamblea General decidió incluir en el Programa de su Cuadragésimo Sexto Período de Sesiones, el tema titulado «Celebración del Cincuentenario de las Naciones Unidas en 1995».

En su 84.ª Sesión Plenaria, celebrada el 13 de abril de 1992, la Asamblea General adoptó la decisión 46/472, por la que se decidió establecer un Comité Preparatorio para el Cincuentenario de las Naciones Unidas, integrado por los miembros de la Mesa de la Asamblea General y abierto a la participación de todos los Estados miembros.

La Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó el 23 de diciembre de 1993 la Resolución 48/515, por la que se adoptaba la decisión del Comité Preparatorio del Cincuentenario de las Naciones Unidas en la que se acordaba que el lema del Cincuentenario será: «Nosotros los pueblos de las Naciones Unidas ... unidos por un mundo mejor».

Asimismo, en la segunda reunión del mencionado Comité Preparatorio se subrayó que la creación de Comités Nacionales contribuiría al logro de los objetivos del aniversario, proporcionando un centro de coordinación para todas las actividades de cada país relacionadas con dicho aniversario.

El Secretario general de las Naciones Unidas, por Nota Verbal de fecha 3 de febrero de 1993, dirigida a la Representación Permanente de España ante las Naciones Unidas, solicitó al Gobierno español, en cumplimiento de los Acuerdos del Comité Preparatorio, la creación de un Comité Nacional Español para la celebración del Cincuentenario de las Naciones Unidas.

Con el fin de atender la petición del Secretario general de las Naciones Unidas, para promover y coordinar adecuadamente el desarrollo de un programa de actividades conmemorativas con motivo del cincuenta aniversario de las Naciones Unidas, previa aprobación del Ministro para las Administraciones Públicas, dispongo:

Primero. *Creación del Comité.*—Se crea el Comité Español para la celebración del cincuenta aniversario de las Naciones Unidas encargado de estudiar, programar, estimular y encauzar las actividades que se lleven a cabo para conmemorar el Cincuentenario de la Organización de las Naciones Unidas.

Dicho Comité queda adscrito a la Secretaría General de Política Exterior del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Segundo. *Fines y funciones del Comité.*—El Comité tendrá las siguientes funciones:

a) Difundir el conocimiento de la organización de las Naciones Unidas, sus propósitos y principios, objetivos, el papel que ha desarrollado en la sociedad inter-